

**REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL COMPONENTE DE CREDITO DEL
PROYECTO DE REACTIVACION Y CONSOLIDACION DE LOS CENTROS
RURALES DE ALMACENAMIENTO (CRA)**

**CAPITULO I
OBJETIVO**

ARTICULO 1.- El objetivo del presente Reglamento es regular los desembolsos del componente de crédito del Proyecto de Reactivación y Consolidación de los Centros Rurales de Almacenamiento (CRA), así como establecer las funciones de la Unidad Ejecutora del Proyecto y del Comité de Crédito del mismo.

**CAPITULO II
CONSTITUCION DEL FONDO Y DESTINO DE LOS PRÉSTAMOS**

ARTICULO 2.- El fondo de crédito en adelante "**EL FONDO**", será constituido con recursos del Proyecto a través del aporte financiero del programa **SECOND KENNEDY ROUND (2KR)** del gobierno amigo de la República del Japón disponibles en el Banco de Occidente, S. A.; cuyo monto al 31 de Enero del año 2014 es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (Lps.388,702.83)** y en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola cuyo monto actual es de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (Lps.1,495,963.17)**, para un gran total de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.1,884,666.00)**.

ARTICULO 3.- El fondo será administrado mediante Convenios firmados entre la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), El Banco de Occidente S.A. y El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) respectivamente.



ARTICULO 4.- Los recursos del Fondo se destinarán al otorgamiento de préstamos para atender las siguientes actividades de los CRA:

NUMERALES:

4.1 Adquisición de insumos y herramientas necesarias para una operación eficiente de los CRA.

4.2 Compra de la producción de granos de los productores afiliados a los CRA.

4.3 Compra de granos a otros productores cuando dicha transacción resulta conveniente.

4.4 Costos de transporte de la producción desde la finca a los CRA.

4.5 Reactivar Centros Rurales de Almacenamiento mediante la identificación y selección como beneficiarios elegibles de crédito a las Empresas Asociativas Campesinas, Comités Agrícolas, Cooperativas Agrícolas, Empresas de Productores Independientes, Empresas Regionales, Alcaldías Municipales y/o otras entidades relacionadas con el agro y el desarrollo rural de Honduras.

4.6 Compra de silos metálicos de cualquier tamaño.

4.7 Realizar actividades de monitoreo, evaluación y seguimiento de los préstamos otorgados de parte del técnico del proyecto.

4.8 Realizar el pago total o parcial del Técnico del Proyecto, incluyendo viáticos u otros gastos operativos.

CAPITULO III
UNIDAD EJECUTORA

ARTICULO 5.- La Unidad Ejecutora del Proyecto será la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA).

ARTICULO 6.- La Unidad Ejecutora del Proyecto estará constituida por un Coordinador Nacional, el cual es auxiliado por los supervisores de campo con que DICTA cuenta en cada una de las Coordinaciones Regionales.



ARTÍCULO 7.- Son funciones de la Unidad Ejecutora las siguientes:

NUMERALES:

7.1 Presentar propuestas para la reactivación y consolidación de los CRA.

7.2 Presentar propuestas para financiar equipo nuevo (silos metálicos) para mejorar las condiciones de almacenamiento de granos de productores y/o grupos de productores.

7.3 Analizar las solicitudes de crédito y elaborar un dictamen técnico, el cual será presentado al Comité de Crédito.

7.4 Elegir en cada una de las regionales los beneficiarios y procedimientos para elaborar las solicitudes formales de crédito, formulación de proyectos de comercialización, cronogramas de actividades, planes de inversión, estimación de utilidades.

7.5 Realizar reuniones periódicas de seguimiento con las Juntas Directivas y socios de los CRA.

7.6 Participar en actividades de seguimiento y evaluación programadas por DICTA.

7.7 Mantener Actualizada toda la información referente a los CRA.

7.8 El Jefe del proyecto fungirá como Secretario del Comité de Crédito.

**CAPITULO IV
COMITÉ DE CREDITO**

ARTICULO 8.- El Comité de Crédito tendrá la responsabilidad de hacer el análisis de las solicitudes y la aprobación de los financiamientos destinados a la reactivación y consolidación de los Centros Rurales de Almacenamiento (CRA) y otorgar financiamiento a los productores y/o grupos de productores para mejorar las condiciones de almacenamiento de granos.

ARTICULO 9.- El Comité de Crédito estará integrado por el Director Ejecutivo de DICTA o su Representante, quién lo presidirá, un Representante del Banco con el cual se haya firmado el convenio de manejo de fondos y el Coordinador de



Unidad Ejecutora del Proyecto, quién actuará como Secretario del Comité con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10.- Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

NUMERALES:

10.1 Analizar las solicitudes de crédito.

10.2 Denegar las solicitudes de crédito.

10.3 Los créditos serán autorizados por el Presidente del Comité y el representante del Banco.

10.4 Autorizar prorrogas en casos debidamente justificados.

10.5 Autorizar ampliaciones en casos debidamente justificados.

10.6 Autorizar refinanciamientos en casos debidamente justificados.

10.7 Velar por el cumplimiento de los créditos otorgados.

ARTICULO 11.- El Comité de Crédito se reunirá cada 30 días de cada mes, sin embargo cuando se requiera podrán realizarse reuniones extraordinarias; para que exista quórum deberá contarse con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros; en el caso de ausencia del Director Ejecutivo de DICTA, el comité será presidido por su representante debidamente acreditado; las decisiones del Comité de Crédito serán tomadas por unanimidad las que se harán en forma de resoluciones.

**CAPITULO V
SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

ARTICULO 12.- La identificación y selección preliminar de los beneficiarios será responsabilidad de DICTA, la aprobación de los montos a prestar de acuerdo a los Planes de Inversión, la hará el Comité de Crédito y el análisis de la capacidad de pago y suficiencia de las garantías ofrecidas, será responsabilidad del **BANCO**.

**CAPITULO V
SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS**



ARTICULO 13.- Serán sujetos de créditos, las Empresas Asociativas Campesinas, Comités Agrícolas, Cooperativas Agrícolas, Empresas de Productores Independientes, los mismos grupos mencionados que desean crear o ampliar las condiciones físicas para el almacenamiento de granos y otras Empresas Regionales, que tengan adjudicado o requieran apropiarse de alguna, para su operación, un Centro Rural de Almacenamiento y que cumplan con los siguientes requisitos:

NUMERALES:

- 13.1 Ser productores de granos básicos.
- 13.2 Tener como principal fuente de ingreso las actividades agropecuarias.
- 13.3 Disponer de garantías prendarias: hipotecarias, prendarias y fiduciarias o combinación de las dos primeras con la última, pero en ningún caso se aceptará la garantía prendaria o solo fiduciaria.
Hasta un monto de Lps.100,000.00 (Garantía Prendaria/Fiduciaria)
De Lps.101,000.00 a Lps.300,000.00 (Garantía Hipotecaria / Prendaria – Hipotecaria / Hipotecaria – Fiduciaria).
De Lps.301,000.00 a Lps.500,000.00 (Garantía Hipotecaria)
- 13.4 Demostrar solidaridad manifiesta con las responsabilidades que se asuman.
- 13.5 Disposición para participar en un Sistema de Transferencia de Tecnología adecuada y acorde a la situación real de su entorno.

ARTÍCULO 14.- Para ingresar a un proceso de elección, los interesados deberán cumplir con:

NUMERALES:

- 14.1 Presentar Carta de Intención explicativa de su interés.
- 14.2 Presentar la Solicitud de Crédito a la Unidad Ejecutora del Proyecto CRA con la información completa requerida en los formularios elaborados por el Banco para ese propósito específico.



14.3 Presentar un Perfil del Proyecto de Inversión en Infraestructura de Comercialización de Granos Básicos especificando los costos de inversión en cada una de las etapas del proceso (Infraestructura- compra-almacenamiento-ventas).

14.4 Obtener Carta de Aceptación, como sujeto de crédito por parte del Comité de Crédito del Proyecto.

14.5 Firmar el formulario de aceptación del plan de recuperaciones.

14.6 En el caso de CRA formados presentar documentación oficial acerca de: a) Otorgamiento de las facultades necesarias para que el Presidente y el Tesorero realicen las transacciones pertinentes en el Banco; b) Conformación de la Junta Directiva (nombres y documentos personales); Lista de asociados y documentos personales.

CAPITULO VI CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ENTREGA DE FONDOS

ARTICULO 15.- En todos los contratos de préstamo regidos por este Reglamento, deberán establecerse las condiciones siguientes:

LITERALES:

a. El prestatario aceptará las orientaciones técnicas y administrativas necesarias por parte de los técnicos de **DICTA** y del **BANCO** respectivamente, llevar a cabo el Proyecto de Comercialización con la debida diligencia. El prestatario tiene el compromiso de utilizar el financiamiento exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Comercialización.

b. **El BANCO** y la **DICTA**, tienen el derecho de suspender los desembolsos y exigir por la vía más conveniente el pago del préstamo si el prestatario no cumpliera con las obligaciones contraídas en el Contrato respectivo.

c. El prestatario deberá proporcionar toda la información que el **Banco y DICTA** le soliciten con relación a las actividades técnico-financieras que se deriven del crédito otorgado y del contrato suscrito.

d. **El BANCO** y la **DICTA**, podrán inspeccionar las actividades, operaciones y situación de las garantías cuando así lo crean conveniente.



e. El Proyecto CRA en función deberá contar con un Seguro de Vida y/o Seguro contra Incendio.

f. Para asegurar una buena administración del crédito entregado; el CRA deberá manejar actualizada la siguiente información:

SUBLITERALES:

f.a Pagare solidario.

f.b Plan de recuperación del crédito solicitado (pagos mensuales)

f.c Recibo de cheque entregado.

f.d Reporte de caja semanalmente.

f.e Libro de ingresos y egresos.

f.f Libro de inventarios.

f.g Libro de actas.

f.h Distribución de ganancias o pérdidas (al final del año).

ARTICULO 16.- Los desembolsos se harán efectivos de acuerdo al Plan de Inversión aprobado y estarán sujetos a la supervisión y vigilancia de **DICTA** y el **Banco**.

**CAPITULO VII
CONDICIONES CREDITICAS**

ARTICULO 17.- Los préstamos se otorgarán a un plazo máximo de 12 meses, mismo que podrá sufrir cambios de acuerdo a la situación que prevalezca en cada caso y con la aprobación del Comité del Banco.

ARTICULO 18.- Para los CRA que se otorgará será de un máximo de L. 500,000.00 de acuerdo a la dinámica operacional que se manifieste en los informes del CRA y que haya sido supervisada y comprobada por la DICTA y el Banco a solicitud de los interesados.

ARTICULO 19.- Los préstamos se otorgarán a una tasa de interés del **(10% BANADESA)** y **(12% Banco Occidente)** anual, ajustable a la tasa de interés



otorgada por Granos Básicos, calculado sobre saldos insolutos. Los ingresos provenientes del cobro de intereses pagados, será distribuido de la forma siguiente:

BANADESA	BANCO DE OCCIDENTE
<ul style="list-style-type: none"> a. 6% para pago de comisión al banco por administración de fondos. b. 2% en depósito para incrementar el fondo revolvente. c. 1% para absorber cuentas incobrables. d. 1% para supervisión y seguimiento de los créditos realizados. 	<ul style="list-style-type: none"> a. 6% para pago de comisión al banco por administración de fondos. b. 2% en depósito para incrementar el fondo revolvente. c. 2% para absorber cuentas incobrables. d. 2% para supervisión y seguimiento de los créditos realizados.

ARTICULO 20.- Las recuperaciones de capital, deberán reinvertirse en nuevos créditos de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 21.- Las garantías que amparan los préstamos serán las siguientes:

Hipotecaria: Hasta el 80% del avalúo que el banco realice sobre el valor del inmueble o propiedad ofrecida en garantía.

Prendaria: Prenda sin desplazamiento sobre el valor de los productos almacenados en bodegas habilitadas o en almacenes de depósito exigiéndoles el respectivo certificado y bono de prenda debidamente endosado, también se podrá considerar como prenda la máquina y equipo de trabajo cuya propiedad será plenamente demostrada y que se encuentre en buen estado.

Prendaria, Fiduciaria o Hipotecaria: Combinación de las garantías Hipotecaria o Prendaria con Fiduciaria para complementar el valor de los créditos de acuerdo al monto de los mismos, según el Artículo No. 13, numeral 3.

ARTICULO 22.- La cobertura de las garantías será determinada por el Banco, hasta un porcentaje máximo del valor real de mercado de los bienes presentados.

ARTICULO 23.- Sobre las amortizaciones de los créditos



LITERALES:

- a. Se podrán ejecutar amortizaciones de los créditos de capital e interés los que pueden cancelarse quincenal mensual o semestralmente sobre saldos insolutos.
- b. Los beneficiarios del crédito podrán cancelar antes de lo estipulado el total de su préstamo, más los intereses devengados hasta la fecha en que se realice el pago.
- c. El pago de las cuotas o intereses deberán realizarse en las fechas establecidas en el plan de recuperaciones mediante depósitos en la cuenta del banco o mediante cheque de caja certificado.
- d. Cuando existan devoluciones de crédito que no fueron tomados a última hora estos deben ser devueltos al banco en un plazo no mayor de 15 días.
- e. En ningún caso los supervisores o personal de DICTA podrán manejar fondos provenientes de los CRA.
- f. El período de amortización de intereses de un crédito empezara a contarse a partir de la fecha en que finalice el periodo de gracia del pago de intereses, el cual será de un mes.
- g. Los ahorros acumulados de los CRA responderán como primera garantía por los valores que se encuentren en morosidad con el préstamo pudiendo ser afectados para recuperar los créditos más sus intereses.
- h. En el caso de mora del financiamiento se cobrara un recargo del 2% anual sobre la tasa establecida.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 24.- Los beneficiarios del fondo CRA no podrán:

LITERALES:

- a. Realizar actividades y acciones que contravengan este Reglamento.
- b. Encubrir acciones y actividades que realicen algunos socios (as) en deterioro del fondo CRA.



ARTICULO 25.- Cuando se establezcan convenios con Alcaldías Municipales para la administración y recuperación de préstamos otorgados a algunos Centros Rurales de Almacenamiento; esta deberá cubrir los gastos administrativos.

ARTICULO 26.- Este Reglamento podrá ser modificado a solicitud del Comité de Crédito con el propósito de mejorar la operatividad y eficiencia del Proyecto, sin afectar el objetivo principal del mismo.

ARTICULO 27.- El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el día 26 de enero del 2018.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 30 de Junio del año 2014



ING. FRANCISCO JOVANY PEREZ VALENZUELA
Director Ejecutivo DICTA

